

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley fundamental del Estado, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 141 de la Constitucional Local.

Una de las tareas fundamentales asignadas al Estado es la relativa a la seguridad pública, correspondiendo a las Entidades Federativas ejercer las funciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos federal y estatales aplicables, instituyéndose constitucionalmente como una instancia fundamental en este ámbito, al Ministerio Público.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena la organización de las fuerzas encargadas de la seguridad pública, al tiempo de consignar la Institución del Ministerio Público, estableciendo el marco de referencia de su actuación.

La Constitución Local actualmente señala que para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado; y que se encuentran consignados en su artículo 89.

El de Procurador General de Justicia del Estado, es el más alto rango dentro de la Institución del Ministerio Público, por lo que es deseable que, al funcionario que asume tan importante responsabilidad, se le exija una mayor experiencia profesional que la actualmente requerida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ocupar el cargo de Subprocurador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 24 fracción I, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables, se expide la siguiente:

## **DECLARATORIA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 99.-** Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;

**III.-** Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de siete años;

**IV.-** Gozar de buena reputación; y

**V.-** No haber sido condenado por delito doloso.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Institución del Ministerio Público.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que esta reforma ha sido aprobada en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.-** El nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará surtiendo sus efectos legales.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

**ELÍAS ABAID KURI**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**MYRIAM GALINDO PETRIZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**